

segunda categoría de la escuela n.º 12 del Consejo Escolar n.º 14, Dra. María Felisa D. de Fock, y la Regente de la Escuela Normal de Terengamino, Dra. María Elena Navarro F. de Garín Ros, por impedirlo las designaciones del vicario 7, artículo 42 de la Ley 1420, del Decreto del Poder Ejecutivo dictado en Acuerdos de Ministros el 13 de diciembre de 1910 y de la resolución del Consejo de 16 de abril de 1926 (exp. 11.429-6/925). -

2.º.- Disponer que las oficinas tomen conocimiento de este despacho que sin la jurisdicción administrativa Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, setiembre 23 de 1927. -

Fdo. - H. Calanorelli. - H. Lanari.

19.980

9/27.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1927. -
El Consejo Nacional de Educación,
en sesión de ~~la~~ fecha 25 del actual,
Resolvió:

1.º.- Se probar el informe presentado por el Jefe de Archivo adscripto a la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, don Manuel de Aguirre a R. Ros, como consecuencia de la inspección indagatoria practicada en la procuraduría del Consejo ante la justicia del Territorio de Venquén. -

2º.- Remitir copia de ese informe al Apoderado en Chuquibambilla, don Ricardo Rodríguez, para que tome nota de las observaciones formuladas en cada uno de los juicios examinados, y la devuelva a los ocho días dando cuenta de las medidas que solicite del Jefe de la Jueza.

3º.- Encomendar al Apoderado señor Rodríguez la revisión de los expedientes archivados en el Juzgado y especialmente de los que quedaron inconclusos a raíz del traslado del Tribunal de Chos. Malal al Chuquibambilla, con objeto de obtener el ingreso de los fondos que corresponden al Consejo de acuerdo con lo prescripto en las leyes 1420 (artículo 44), 8877 (artículo 95), y 11.260 (artículos 31 y 32).

Como compensación el Apoderado recibirá honorarios especiales equivalentes al 20% del saldo líquido que haga ingresar al Tesoro escolar en cada juicio que haya permanecido paralizado más de 10 años, con excepción de los que se refieran a vacancia de sucesiones, en los cuales sus honorarios serán regulados por el Jefe. A los efectos de esta regulación especial el Apoderado remitirá la planilla de datos independientemente de la que se determina por el artículo 6º.

4º.- Solicitar de la Dirección General de Organización la anulación de las

deudas por canon de riego de la parcela de 305.64 m. al N.E., 363. m. al N.O., 245.22 m. al S.O., 379.25 m. al S.E., que perteneció a don Agustín Provada y que se halla situada en la fracción 23, lote 9, sección 1a. del plano oficial de Colonia Valentina (Tanguén), cuyo título de propiedad fue extendido el 24 de junio de 1922 por ante el Escribano del Tanguén don Alberto C. Eguren e inscripto el 6 de octubre siguiente en el Registro de la Propiedad en el tomo 6, zona Tanguén, folio 605, N° 1103, inscripción 1a.. Se hará constar en la cota que la parcela estaba empadronada dentro de la porción mayor a nombre de Maximino Maguns y que pasa a propiedad del Consejo por vacancia de la sucesión de Provada circunstancia que la libera de toda deuda fiscal en virtud de lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley N° 1420.. Si posteriormente se presentaran herederos el Consejo deducirá del acervo sucesorio el importe de las deudas para entregarlos a la Dirección de Triguación..

5°. Ordenar al Apoderado Sr. Rosique que oponga la excepción que acuerda la ley (artículos 44 y 62 de la Ley 1420 y artículo 42. inciso 1° de la Ley N. 290), a la exigencia de reposición de sellado en las

sucesiones declaradas vacantes.

6.º Encomendar a la Oficina Judicial que a partir del 1.º de enero de 1928 regule mensualmente los honorarios de los Apoderados en los Territorios, quedando suprimidos desde ese día los anticipos que aún se liquidan. - Los Apoderados remitirán a la Oficina Judicial del 1.º al 10 de cada mes, indefectiblemente, una planilla suministrando el nombre del causante, naturaleza del juicio, sucesión, donación, multa, etc., vistas evacuadas, escritos presentados, alegatos, expresiones de agravios y memorables, documento de prueba examinados, liquidaciones de impuesto practicadas, notificaciones, audiencias, fojas del expediente, importe del ingreso, número de papel sellado de la Ley 18890 y su valor, fecha de la transferencia del impuesto, observaciones, y un informe explicativo que sirva para apreciar la labor desarrollada y su eficacia tanto en los juicios que produzcan ingresos como en los que queden exceptuados del impuesto. - La oficina susodicha llevará en un solo expediente esas planillas el quince de cada mes, con la estimación de los honorarios de cada Apoderado. -

Comuníquese por copias de autos

a los opejinas, insertese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor, y pare a la Oficina Judicial a sus efectos.

Terminado. - Morelia. - J. H. Górdoba. -

13.828

2/927

Buenos Aires, noviembre 26 de 1927
El Consejo Nacional de Educación
en sesión de fecha 25 del corriente,
Resolvió: -

1.º. Se plicar un mes de suspensión de empleo a la maestra de Tercera categoría de la escuela N.º 6 del Consejo Escolar 17.º, Esta María Orfilia Herrera, que deberá cumplir en el mes de diciembre próximo, por la participación que tuvo en la utilización de un certificado de honor extendido a su nombre, y por haberse producido con falsedad en su declaración. -

2.º. Comunicar esa medida al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de acuerdo con lo determinado en el inciso 16, artículo 57 de la Ley 1420. -

3.º. Prevenir al Sub. Contador don Juan